

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0085-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, en materia de robo al transporte público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio García García e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Cambiar las penas de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, en materia de robo de dos a siete años a tres a diez años de prisión, en los supuestos de cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público; por personas armadas, o que utilicen objetos peligrosos; en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien; en caminos o carreteras; el objeto de apoderamiento sean vías, equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. Y de igual forma cambiar las penas de dos a siete años a ocho a quince años de prisión, cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público. Incluir dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa al robo de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia del Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, y en la materia del Código Nacional de Procedimientos Penales se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de <i>dos a siete</i> años de prisión.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE ROBO AL TRANSPORTE PÚBLICO</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 381. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones, VIII, IX, X, XVI y XVII, de tres a diez años de prisión.</p> <p>En los supuestos a que se refiere la fracción VII de ocho a quince años de prisión.</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 167. Causas de procedencia:

...
...
...
...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, *fracción XVII.*

...

I. a III. ...

...
...
...
...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XVII del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia:

...
...
...
...
...

I. a XVI. ...

XVII. Robo al transporte de carga **y de transporte público;** en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, **fracciones VII** y XVII.

...

I. a III. ...

...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.